



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4330

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de diciembre de 1969.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.469, del 14 de enero de 1970.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de noventa días a partir del día 1° de enero de 1970, la suspensión del otorgamiento por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de subsidios por devolución de aportes y de jubilaciones por retiro voluntario, extraordinarias o por cesantías, establecidos en la Ley N° 4.277.

Art. 2°.- Ténga por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ – Destéfanis